



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 145 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

29 OCT. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 17849, presentado por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal Nuevo Mundo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento temporal Nuevo Mundo, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 10 800 m³ (0.347 l/s), de régimen continuo que serán descargadas al río Urubamba;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00370-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00117-2012/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con las Resolución Directoral N° 207-2011-MEM/AE que aprobó el estudio de Impacto Ambiental de la "Línea de Conducción de Gas en el Tramo Mipaya-Pagoreni A del Lote 56";

Que, con Informe Técnico N° 055-2012-ANA-DGCRH/MCBBJ, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, deberá garantizar la optima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas para asegurar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor de los parámetros establecidos para la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático, Ríos de la Selva", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.





- c) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Cloro Residual, Conductividad Eléctrica, DBO₅, DQO, SST, A&G, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor, y OD sólo en el cuerpo receptor, además del caudal vertido y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas descargadas al río Urubamba. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia de control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:

PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	Coordenadas de ubicación WGS 84 - Zona 18	
		Norte	Este
M-1	A 100 m aguas arriba del punto de vertimiento	(*)	(*)
M-2	A 100 m aguas abajo del punto de vertimiento	(*)	(*)
V-NM	Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento temporal Nuevo Mundo	8 721 927 N	702 307 E

(*) A determinar en la inspección de campo por la Administración Local de Agua La Convención.

- d) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Urubamba.

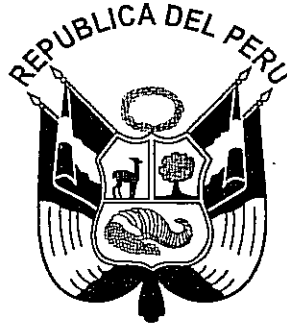
Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- río Urubamba- que éste se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático Ríos de la Selva", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas para el Campamento temporal Nuevo Mundo, ubicada en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 10 800 m³ (0,347 l/s), de régimen continuo, en las coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) 702 307 E y 8 721 927 N, a través de una tubería de PVC de 2" de diámetro y 300 m de longitud aproximada, al río Urubamba, clasificado con la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, el cual registra un caudal mínimo de 440,72 m³/s (febrero 2010-agosto 2011) en las inmediaciones al vertimiento proyectado, según las siguientes condiciones:





DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE	VOLUMEN (m ³ /año)	CAUDAL (l/s)	RÉGIMEN	COORDENADAS UTM WGS84, ZONA18 (*)	CUERPO RECEPTOR
Descarga proyectada de aguas residuales domésticas tratadas del campamento temporal Nuevo Mundo del Lote 56	10 800	0.347	Continuo	8 721 927 N 702 307 E	Río Urubamba
Volumen Total (m³/año)	10 800				

(*) A ser verificada en la inspección por la ALA La Convención, una vez que el sistema de tratamiento sea puesto en operación.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución, para lo cual deberá informar a esta Autoridad la fecha de inicio y término de operación del campamento temporal Nuevo Mundo, en caso esto se produzca antes del vencimiento del plazo otorgado.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada al río Urubamba, para un volumen anual de 10 800 m³.



ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento doméstico a autorizar comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas en el Campamento temporal Nuevo Mundo, las mismas que serán tratadas en una (01) planta de tratamiento de lodos activados con aireación extendida de 40 m³/día de capacidad de tratamiento total, compuesta por cámara de rejillas, cámara de aeración, cámara de sedimentación con sistema de retorno de lodos, cámara de desinfección y filtración a presión.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quím. M. Sc. BETTY CHUNG TONG
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

